



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de Abril de 2020

VISTO: El Memorando Nº 231-2020-DG/HCH, de la Dirección General del Hospital Cayetano Heredia acompañando el proyecto de Directiva Administrativa Nº 004-DG-2020/HCH, "Directiva Administrativa que Regula los Aspectos Técnicos para la Capacidad de Ampliación en la Atención Hospitalaria durante la Fase 3 de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19), y el Informe Nº 0481-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se decretó en el artículo primero: "declarar en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de dicha norma; por lo que, en un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud - EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se dispuso, en el artículo 1º, declarar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponer el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2º, establece que: durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía



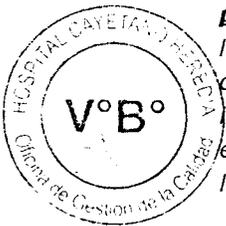
eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo;

Que, en igual sentido, el artículo 4° de la norma acotada señala que *durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:* a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) **Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.** d) **Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.** e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta. j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). k) **Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.** l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o quedaban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor;

Que mediante Resolución Ministerial N° 095-2020/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19", el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones que permitan el reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID-19 y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, en el cual se dispone, en el literal a) y b) del artículo 3°, que son parte de las funciones generales del Hospital Cayetano Heredia, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización y Emergencia; Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Memorando N° 231-2020-DG/HCH, se solicita revisar el proyecto de la Directiva Administrativa N° 004-DG-2020/HCH, "Directiva Administrativa que Regula los Aspectos Técnicos para la Capacidad de Ampliación en la Atención Hospitalaria durante la Fase 3 de Pandemia por Coronavirus (COVID 19)", el cual tiene como finalidad contribuir en la mejora de la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud del HCH mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 17 de Abril de 2020

Que, el literal i) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia dispone que la Dirección General este a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la propuesta de la Dirección General del Hospital Cayetano Heredia, y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 0481-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, y de la jefa de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial Nº 216-2007-MINSA;

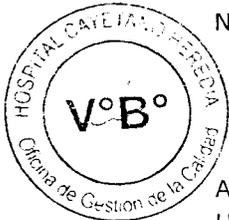
SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR la Directiva Administrativa Nº 004-DG-2020/HCH, "Directiva Administrativa que Regula los Aspectos Técnicos para la Capacidad de Ampliación en la Atención Hospitalaria durante la Fase 3 de Pandemia por Coronavirus (COVID 19), la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () ACPR/BIC/Chg.
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OGC
() OAJ
() OC



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
CMP 23579 RNE 9834